

Contribuciones de la investigación cualitativa para la comprensión de los principios fundamentales de la persona en las constituciones de Ecuador y Perú

CONTRIBUTIONS OF QUALITATIVE RESEARCH FOR THE UNDERSTANDING OF THE FUNDAMENTAL PRINCIPLES OF THE PERSON IN THE CONSTITUTIONS OF ECUADOR AND PERU

Floralba del Rocío Aguilar-Gordón*
Jaime Elider Chávez-Sánchez**
Daisy Isabel Henostroza-Aguedo***

Resumen: La investigación está orientada a la producción de conocimientos y parte de principios legales y éticos que aseguran el proceso de estudio y su relación con los sujetos analizados. Durante siglos, la ideología mecanicista afirmó que todo puede explicarse desde la experimentación, mediante el ensayo-error (investigación cuantitativa); posteriormente, la filosofía de la ciencia demostró que dicha metodología era incapaz de predecir los fenómenos sociales, y surgió el enfoque cualitativo. En este contexto, se crearon principios legales y éticos para resguardar la dignidad de los sujetos de estudio. La deontología, como disciplina ética, reflexiona sobre *el deber ser* y la urgencia por crear normas con sus respectivas sanciones para velar por el bien común. Nuestro objetivo es analizar las contribuciones de la investigación cualitativa para la comprensión de los principios fundamentales de la persona en las constituciones de Ecuador y Perú, mediante los métodos hermenéutico y el analítico, en ambos contextos.

Palabras clave: deontología; persona; derecho comparado; derecho constitucional; legislación; Constitución; derechos civiles; derechos humanos investigación cualitativa;


Abstract: The research is oriented towards the production of knowledge and is based on legal and ethical principles that ensure the study process and its relationship with the subjects analyzed. For centuries, the mechanistic ideology affirmed that everything can be explained from experimentation, through trial-error (quantitative research); Subsequently, the philosophy of science arose that said methodology was impossible to predict social phenomena, and the qualitative approach arose. In this context, legal and ethical principles were created to protect the dignity of the study subjects. Deontology, as an ethical discipline, reflects on the duty to be and the urgency to create norms with their respective sanctions to ensure the common good. Our objective is to analyze the contributions of qualitative research for the understanding of the fundamental principles of the person in the constitutions of Ecuador and Peru, through the hermeneutic and analytical methods, in both contexts.

Keywords: deontology; person; comparative law; constitutional law; legislation; Constitutions; civil and political rights; human rights

* Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador

** Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú

*** Universidad San Andrés, Perú
Correo-e: aguilarfloralba065@gmail.com

 <https://orcid.org/0003-0000-5647-3852>

Recibido: 30 de abril de 2020

Aprobado: 20 de noviembre de 2022



INTRODUCCIÓN

Desde que el ser humano es consciente de su existencia, ha intentado explicar todos los eventos que ocurren en la naturaleza. Al inicio, dicha justificación se asentaba en la religión, más adelante, con el paso del mito al logos, se expresó mediante causas racionales frente a situaciones antes consideradas divinas; de esta manera surgió el conocimiento científico. En la Edad Moderna, apareció la investigación cuantitativa, con la cual se surgieron inventos que permitieron el progreso de la sociedad, tales avances motivaron la ambición de varios científicos, que pretendían, mediante la experimentación, determinar el porqué de ciertas conductas o comportamientos de las personas frente a determinadas circunstancias. Este tipo de análisis concebía al sujeto desde su condición óptica.

En la actualidad, el hecho investigativo evidencia dos enfoques claramente definidos, por una parte, el proceso cuantitativo demuestra que todo se obtiene por medio de la experimentación y sus resultados se expresan de manera medible; por otra, el cualitativo explica que se necesita también de comprensiones e interpretaciones; en este sentido, se considera que dicho enfoque permite descifrar la realidad social y las acciones del sujeto individual o colectivo, propiciando la comprensión de los significados que se generan en los diversos contextos.

La pertinencia del tema se da debido a la necesidad de reconocer la complejidad del ser humano, que no puede ser reducido a un número ni mucho menos ser manipulado para la obtención de resultados deseados. En este caso, la investigación cualitativa repercute en la creación de principios éticos y legales que orienten el proceso de estudio, con el propósito de adquirir una comprensión holística del sujeto. Según el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), todo quehacer investigativo debe tomar en cuenta tres principios: el de la responsabilidad, el de la justicia, y el de la

beneficencia y la no maleficencia. Asimismo, la investigación cualitativa influye en la deontología jurídica, y contribuye a la elaboración de normas jurídicas y éticas de las cartas magnas que velan por el cuidado de la dignidad humana.

El objetivo del presente trabajo es analizar las contribuciones de este tipo de investigación para la comprensión de los principios fundamentales de la persona estipulados en las Constituciones de la República del Ecuador (2008) y de la República del Perú (1993), propósito que exige la confrontación de las leyes referidas.

Este trabajo de investigación bibliográfica concentra su atención en el análisis de las Constituciones, el Informe Belmont, así como los aportes del CIOMS y OMS, y teóricos de la investigación cualitativa en relación con los principios fundamentales de la persona. El método utilizado es el hermenéutico.

El artículo se encuentra estructurado en cinco secciones: en la primera, se analizan los principios legales que orientan la investigación cualitativa; en la segunda, se explica la presencia de esta metodología en la deontología jurídica, entendida como disciplina que estudia el deber ser de este quehacer profesional; en la tercera, se reflexiona acerca de los fundamentos de la Constitución de 2008 de la República del Ecuador y de la de 1993 del Perú; en la cuarta, se consideran los principios fundamentales de la persona en las leyes mencionadas; y finalmente, en la quinta se sintetizan las contribuciones de la investigación cualitativa para la comprensión de la persona y de sus principios fundamentales en las cartas magnas de ambas naciones.

PRINCIPIOS LEGALES DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

La evolución histórica de la epistemología indica que existen varias maneras de conocer y diversos métodos para acercarse al objeto de estudio; no obstante, no todo conocimiento es verdadero, de

aquí la necesidad de estructurar un saber especializado capaz de explicar e interpretar los resultados obtenidos de la relación sujeto-objeto. La ciencia, entendida como conocimiento especializado, es el producto de un estudio teórico-práctico, o viceversa, que mediante proposiciones racionales sugiere posibles soluciones a las problemáticas sociales, y forma parte de la vida del ser humano.

La investigación cualitativa surge en el siglo XIX en oposición a lo planteado por la ciencia positivista, que pretendía explicar tanto los fenómenos de la naturaleza como los sociales por medio de métodos rígidos, la medición, el cálculo y la manipulación de los objetos de estudio. La intervención del positivismo en la ciencia presentó un mundo ordenado mecánicamente, en el cual, según Martínez Rodríguez “los factores causales afectan los resultados predecibles, independiente de las acciones de los miembros” (2011: 8). Durante este tiempo, solo las ciencias exactas brindaban a la sociedad un conocimiento objetivo, expresado en conceptos lógicos, por lo que las disciplinas que no cumplían con este requerimiento epistemológico eran etiquetadas como conocimientos especulativos.

El positivismo científico subrayaba la importancia de recurrir a la investigación cuantitativa, donde los resultados obtenidos cumplen con los cánones de medición debido a la relación dialéctica entre actores-participantes. El investigador mantiene distancia con el objeto de estudio, al punto de dividirlo en tantas partes posibles como requiera su interés, de manera que, a decir de Maritain, no es visto “bajo su aspecto ontológico, sino bajo su aspecto cuantitativo” (1935: 7), descuidando ciertas características esenciales y existenciales de los fenómenos. La investigación cuantitativa ha contribuido a la construcción de recursos que mejoraron las condiciones de vida de la humanidad; sin embargo, este enfoque no puede abarcar fenómenos antropológico-sociales no medibles.

Cabe recalcar que la investigación cuantitativa no solo hace referencia al análisis experimental, por lo que es recomendable hablar de sus repercusiones y no de tipos. En palabras de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Collado, los alcances de la investigación cuantitativa “constituyen un continuo de «causalidad» que puede tener un estudio” (2010: 78), de esta manera se encuentran la investigación histórica, la descriptiva, la correlacional, el estudio de caso exploratorio y la investigación cuasiexperimental. A continuación, se presentarán de manera breve los tipos de investigación con el propósito de conocer el escenario en el cual se desenvuelven.

La investigación histórica tiene como objeto de estudio el pasado de la humanidad, así como su manera de relacionarse a lo largo de los siglos, requiere la aplicación de métodos rigurosos para la obtención de resultados objetivos, entre los cuales se encuentran el heurístico, el hermenéutico y el deductivo-inductivo. El investigador debe poseer bases epistemológicas pertenecientes a la sociología, la antropología y otras disciplinas que lo ayuden a explicar de mejor manera el hecho histórico. Según Fusco, este tipo de estudios “cumple las funciones de describir, clasificar y explicar los fenómenos o hechos sociales del pasado” (2009: 236) mediante el análisis explicativo, descriptivo o exploratorio.

La investigación descriptiva, desde la perspectiva de Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio tiene como propósito “especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población” (2010: 80). El analista debe ser capaz de definir con precisión los fenómenos estudiados, para ello, debe perfeccionar su habilidad observacional. Los datos obtenidos no sirven para la explicación o predicción de sucesos, “únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las

que se refieren, su objetivo no es indicar cómo se relacionan estas” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010: 80).

Martínez Rodríguez plantea que la investigación correlacional se define como aquella que “establece relaciones estadísticas entre características o fenómenos, pero no conduce directamente a establecer relaciones de causa-efecto” (2011: 9). Tiene como propósito conocer el tipo de vínculo que existe entre dos o más conceptos, hechos o fenómenos en una situación determinada; no obstante, puede darse el riesgo de que dos variables aparentemente relacionadas entre sí en realidad no lo estén.

Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio sostienen que el estudio de caso exploratorio “se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado” (2010: 79), en el cual las hipótesis de investigación aún no han sido comprobadas debido a que la reciente importancia concedida al tema o los análisis realizados son insuficientes. Es de gran valor científico porque sirve de base para futuras pesquisas. Como explica Martínez Rodríguez (2011), no sirve para hacer generalizaciones, pero es útil para profundizar sobre un tópico, para lo cual es necesario recurrir a una investigación explicativa, de tal modo que el analista pueda responder cómo o por qué determinadas variables supuestamente se relacionan.

La investigación cuasi experimental es apropiada para aplicarse en ambientes naturales donde no se requiere el monitoreo estricto del objeto de estudio. Martínez Rodríguez asegura que “estudia relaciones de causa-efecto, pero no en condiciones de control riguroso de todos los factores que puedan afectar el experimento” (2011: 10).

Ahora bien, con el propósito de interpretar la intencionalidad del accionar humano consigo mismo y con la comunidad, surge la investigación cualitativa, en la que resulta difícil obtener datos exactos. En palabras de Artigas, los

resultados en este tipo de estudios “no admiten respuestas [fijas], porque va más allá de lo que podemos conocer de las cosas” (2003: 38). Por eso mismo, la investigación cualitativa parte de fundamentos epistemológicos provenientes de la hermenéutica, de la fenomenología y del interaccionismo simbólico; y, además, debido a su carácter descriptivo, este enfoque presenta retos en cuanto a la validez científica de sus resultados.

La hermenéutica, considerada por Dilthey (1833-1911) como la metodología general de las ciencias del espíritu, se basa en la interpretación del texto y el contexto; sin embargo, desde esta perspectiva, la investigación cualitativa presenta diversas problemáticas debido a su carácter subjetivo. Ante este panorama, Gadamer (1900-2002) propone la intersubjetividad, la cual permite “deshacer los prejuicios que subyacen en la conciencia estética, en la conciencia histórica y en la conciencia hermenéutica restringida a una técnica de evitación de los malentendidos, y [de este modo] superar las enajenaciones existentes en ellos” (1988: 217).

La hermenéutica parte de la existencia misma, lo cual implica nociones preconcebidas tanto del investigador como del investigado. Incluso los fines de la búsqueda de relación con el sujeto a estudiar están marcados por intereses propios de la investigación, por tanto, la interpretación será anterior a la comprensión. Según Grondin, “la comprensión acaba comprendiéndose a sí misma y haciéndose cargo de sus anticipaciones” (2008: 57), de aquí que se hable de la aperturidad del ser, pero inmerso en un proceso de autocrítica donde se ejerza el diálogo como medio de consensos. Para Gadamer, “la interpretación comienza con pre-conceptos que son sustituidos por conceptos más adecuados” (1998: 65) obtenidos con las técnicas e instrumentos propios de este tipo de estudios para luego ser interpretados.

Es necesario tomar en cuenta que la investigación cualitativa, al momento de interpretar

un contexto, texto o la existencia misma, no solo se remonta al pensamiento de un determinado autor, sino que intervienen condiciones anímicas, experiencias previas y anticipación de sentido del sujeto interpretador, siendo necesario ampliar el horizonte de comprensión, proceso que solo es posible si se respeta la individualidad de cada involucrado.

Desde la perspectiva fenomenológica se sostiene que el mundo, además de objetos físicos y naturales, consta también de valores; de aquí que se hable de la subjetividad y la conciencia, pues esta última capta los objetos observados, por ello la necesidad de describir detalladamente lo que se investiga. En palabras de Parra Sabaj, la perspectiva fenomenológica consiste en “eliminar todo lo que no sea inmediato y originario” (2005: 53), estableciendo la duda de lo que se ve, de manera que aunque esto no exista no es posible dudar de la conciencia. Así surge el conocimiento sin cosificar el mundo, ampliando el campo de percepción. Por esta razón, entre los principios legales de la investigación cualitativa se considera no realizar generalizaciones de los casos estudiados.

En cuanto al interaccionismo simbólico, su finalidad consiste en partir de las experiencias vividas y comprender el comportamiento de los sujetos de estudio y los significados que les dan a las cosas, personas, vínculos. De acuerdo con Monje Álvarez, este tipo de investigación “reconoce del papel activo de las personas [y] su relación con el mundo en el que vive[n], otorga[ndole] una gran importancia al significado y a la acción de [los sujetos]” (2011: 112).

En esta misma línea, la investigación cualitativa propone ver más allá de lo que la ciencia puede explicar; el objetivo en este enfoque es interpretar el fenómeno de estudio en el que intervienen sujetos o comunidades, estableciendo una relación dialogal y directa entre quien investiga y quienes son investigados mediante el uso de técnicas de estudio flexibles, como la

observación detallada, la entrevista no estructurada o semiestructurada, el análisis de grupos, entre otras.

De allí que, parafraseando a Moscoso Loaiza y Díaz Heredia (2018), en el diseño metodológico, este tipo de investigación puede incurrir en la necesidad de plantear criterios de credibilidad, transferencia o aplicabilidad y confirmabilidad. El enfoque cualitativo debe tener presente que sus análisis parten de seres humanos, comunidades, grupos, y no de objetos. Por ello, es importante contemplar aspectos éticos y legales que orienten no solo el estudio en cuestión sino el completo desarrollo de la ciencia, con el fin de evitar cosificaciones o alienaciones que atenten contra la dignidad humana.

La investigación cualitativa adquirió gran relevancia debido a los aportes de la antropología. Esta disciplina reveló que el ser humano no puede ser reducido a un objeto de estudio, ni mucho menos se pueden explicar los procesos subjetivos que ocurren en él. La persona está constituida por facultades internas, como la conciencia, la razón o el pensamiento, que influyen en su forma de conocer e interactuar con otras; estas no son medibles o cuantificables; sin embargo, hace ya algunas décadas se pretendió demostrar, desde la investigación cuantitativa, la relación existente entre el cerebro y el pensamiento. Como afirma Choza, durante este tiempo “se intentaba a toda costa producir y probar la existencia de actos “mentales” y de “subjetividad” en un ingenio cibernético, mientras se negaba o se prescindía de la existencia de eso mismo en el hombre” (2016: 321).

Los experimentos que se llevaron a cabo para descubrir la relación entre cerebro y mente atentaron contra los derechos de cientos de personas. En ese contexto, a inicios del siglo XX, Estados Unidos incluyó en su quehacer científico la investigación cualitativa con el propósito de estudiar la salud y ciertas enfermedades que no lograban ser explicadas en su totalidad

desde el método experimental. Choza señala que los resultados obtenidos concluyeron que “desde la perspectiva ontológico-biológica, las hipótesis fiscalistas y las hipótesis paralelistas sobre lo físico y lo psíquico, sobre la relación entre cerebro y pensamiento, resultan más bien improcedentes” (2016: 321).

Más adelante, los aportes de la investigación cualitativa propusieron un nuevo objeto de estudio, la conciencia. Varios filósofos y especialistas en el tema señalaban que su desarrollo confería al sujeto la cualidad de humano. Ya Sigmund Freud (1856-1939) exponía en sus escritos: “hasta ahora los hombres han sabido que tenían razón. A partir de mí sabrán que tienen deseos” (Sigmund Freud, en Choza, 2016: 383), es así que dentro del campo investigativo se insertan conceptos, tales como ‘humanismo’ o ‘persona’.

La persona es entendida como aquella capaz de velar por el cuidado de los otros, por esta razón, en el orden práctico y moral se requiere establecer principios legales y éticos que velen por el cumplimiento de sus derechos, sobre todo cuando forma parte de procesos investigativos. González Ávila argumenta que “el ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador” (2002: 93), aquí, los análisis cualitativos comparten varios aspectos morales en relación con un estudio convencional.

Los principios éticos en investigaciones cualitativas son el producto de análisis sobre las consecuencias que existen al momento de atentar contra la dignidad humana. Colocan al ser humano en el centro de los estudios desde su dimensión ontológica, por lo que este es comprendido en la categoría de persona, con lo que se evita partir de generalizaciones. Los postulados de la ética defienden la idea de que tanto investigador como investigado sean clasificados dentro de dicha categoría. Con respecto a esto, Maritain sostiene que “el hombre no será verdaderamente persona sino en la medida en que su

comportamiento traduzca en acción la realidad metafísica del espíritu en él” (2007: 19).

Los principios éticos y legales se encuentran contemplados en la Declaración de Helsinki (1964), adoptada por la 64 Asamblea general de la Asociación Médica Mundial en Brasil (2013); el Informe Belmont (1979); y el Council of International Organizations of Medical Sciences (CIOMS) (1992), normativa modificada por última vez en 2002. En este sentido, es preciso rescatar la afirmación de González Ávila, para quien “los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son aplicables a la investigación cualitativa” (2002: 94). A continuación, se presentan de manera breve los tres principios legales de este tipo de estudios que resumen las normas éticas planteadas en los documentos antes referidos.

En primer lugar, se encuentra el *principio de respeto por la autonomía*. Al momento de analizar a un sujeto o comunidad se debe proporcionar el protocolo de investigación al comité de ética de investigación, en el caso de tratarse de una institución. El individuo estudiado debe obtener la información donde se detallará de manera descriptiva el propósito del análisis. De acuerdo con Vasilachis de Gialdino es importante “explicitar si los propósitos son descriptivos, teóricos, políticos y prácticos, personales o surgen de una demanda externa” (2016: 74), y si se contara con protección en el caso de existir población vulnerable.

El principio de respeto toma en cuenta la individualidad de la persona, es por ello que reconoce que sus ideologías, pensamientos, prácticas, costumbres constituyen una parte inherente de sí. El investigador que viole estos elementos atenta contra la personalidad del sujeto a analizar, pues el objetivo y los resultados del estudio sufren el riesgo de ser alterados. De aquí que la investigación cualitativa enfrente ciertos desafíos. González Ávila asegura que este tipo de metodología “construye conocimientos mientras acoge —al tiempo que evita caer en reduccionismos— la

complejidad, la ambigüedad, la flexibilidad, lo contingente, lo histórico, lo contradictorio y lo afectivo, condiciones propias de la subjetividad del ser humano y de su carácter social” (2002: 94).

Según el Informe Belmont, este principio considera explicar a los sujetos investigados que “el grado de protección que se les ofrece debería depender del riesgo que corren de sufrir daño y de la probabilidad de obtener un beneficio” (Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y Comportamental, 1974: 7). Después de presentar tal información se habrá de solicitar la autorización firmada por la persona para que acepte libremente ser voluntaria de dicho proceso. Si la investigación se encuentra orientada a menores de edad, la firma deberá ser de los representantes legales. En cualquier caso, debe constar el asentimiento o el consentimiento informado por parte del futuro participante. Dicho de otra manera, la investigación cualitativa debe asegurar el respeto y los derechos de los sujetos incluidos y las comunidades donde se realiza el análisis.

El principio de respeto contempla que los participantes tienen el derecho a cambiar de opinión y a retirarse si la investigación no responde a sus necesidades, intereses o creencias, sin que exista sanción alguna; además debe velarse por su bienestar durante el transcurso del estudio, y si es necesario, a decir de Gonzáles Ávila, “debe[n] recibir las atenciones necesarias, incluyendo un posible retiro de la investigación” (2002: 102). Es preciso recordar que los sujetos no [pueden] ser obligados, manipulados o amedrentados.

Otro aspecto a considerar es la generación de ambientes que posibiliten el diálogo auténtico. La investigación cualitativa propone una relación horizontal entre el actor y el participante, lo cual resulta posible mediante el lenguaje que crea esferas públicas, donde el sujeto analizado se siente en confianza de transmitir historias de vida, testimonios, experiencias o hechos que

auguran el éxito en la investigación. De acuerdo con Habermas (1986), el lenguaje como medio debe humanizar el estudio, evitando caer en sistemas autorregulados que establezcan la diferencia entre sujeto y objeto.

En segundo lugar, se encuentra el *principio de justicia*, que propone la distribución equitativa de los beneficios de la investigación, abordando las diversas necesidades de los grupos o clases, así como la selección de los sujetos que serán analizados, sin exclusión alguna, de acuerdo con los intereses del estudio. Como afirman el CIOMS y la OMS, dado que “la exclusión categórica en investigación puede causar o acentuar disparidades, la exclusión de grupos que necesitan una protección especial debe estar justificada” (2016: 09).

Un aspecto a considerar es que, al momento de seleccionar los sujetos o comunidades de investigación, se debe cuidar no agrupar únicamente a personas vulnerables o desfavorecidas, pues según el CIOMS y la OMS estas corren el riesgo de ser expuestas a “riesgos irrazonables o a un trato indigno” (2016: 10). Por ello, con el propósito de evitar injusticias en relación con los beneficios y cargas de la investigación, se propone tener presente lo que en su momento sostenía el Informe Belmont (Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y Comportamental, 1974) sobre que a cada sujeto le corresponde una parte igual según su necesidad individual, esfuerzo, contribución a la sociedad y mérito. No obstante, tales aspectos son controversiales al momento de querer establecer el principio de justicia en la investigación.

Cabe recalcar que, en este sentido, se enfrentan diversas confrontaciones entre *lo que debe ser* y *los beneficios que se pueden obtener*. El analista debe ser capaz de colocar los valores éticos sobre los fines, mismos que pueden ser económicos o de prestigio. La aplicación del principio de justicia intenta que no solo el investigador o

el investigado adquieran una distribución justa de los resultados obtenidos, sino poder hacer partícipe a la sociedad de los beneficios logrados. Dicho de otra forma, se requiere un análisis y comprensión sobre el concepto de beneficios y fines.

En tercer lugar, se encuentra el *principio de beneficencia y no maleficencia*, el cual surge en función de procurar el bienestar o los riesgos de los sujetos investigados. Según Moscoso Loaiza y Díaz Heredia incluye “el hecho de no hacer daño a otros, acrecentar al máximo los beneficios y disminuir los perjuicios posibles” (2018: 59). Al respecto, se debe aplicar la confidencialidad en la identidad del investigado y la privacidad de la información obtenida; por ello, es necesario que no intervengan personas ajenas al estudio; los datos, información, grabaciones y escritos que se obtengan deben ser custodiados por quienes investigan.

En el caso de existir renuncia a la confidencialidad por parte de los participantes se opta, según Kyle, por usar “las imágenes solo como herramientas evocadoras de la memoria, la semiestructurada” (Kyle, en Moscoso Loaiza y Días Heredia, 2018: 62), pero no como datos de análisis, puesto que puede atentar contra la dignidad humana de los involucrados. En el protocolo que se presenta al comité de investigación hay que incluir los beneficios y riesgos que se pueden presentar durante el estudio, estos últimos deben ser mínimos, y en el caso de ser estrictamente necesarios debe existir una razón para ello; si bien, de acuerdo con el Informe Belmont, no existe justificación moral para provocar daños internos, externos, físicos o psicológicos (Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y Comportamental, 1974).

La aplicación de estos tres principios en la investigación cualitativa da lugar al diálogo, donde el lenguaje actúa como medio de socialización y cercanía, a diferencia de los estudios cuantitativos, que, según Habermas, al tener una

relación dialéctica, “se ve[n] desgarrado[s] por el hecho de que un oponente no satisface en términos de reciprocidad las necesidades del otro” (1986: 43), es decir, el análisis avanza a medida que los cuestionamientos de quien lo realiza se van resolviendo.

En conclusión, dichos principios legales reconocen al sujeto como ser humano, mismo que se encuentra atravesado por dimensiones subjetivas imposibles de cuantificarse. La Declaración de Helsinki, el Informe Belmont, el CIOMS y la OMS introducen nuevos conceptos dentro del marco investigativo: ‘humanismo’ y ‘persona’. La ética presente en las bases teóricas de estos principios considera al sujeto desde su condición ontológica; de aquí que su aplicación en la investigación cualitativa se caracteriza por la cercanía generada por un diálogo entre el investigador y el investigado. A continuación, se explica de manera breve su funcionamiento en la deontología jurídica.

LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Los individuos que forman parte del quehacer científico deben encontrarse en la mejor posición para capacitarse en temas relacionados con la ciencia, el conocimiento ético y las normas legales. La investigación cualitativa no se encuentra ajena a esta realidad, más aun, tiene como objeto de estudio al sujeto en sus distintas facetas; para ello, requiere profundizar sobre el concepto de persona y las implicaciones que surgen al momento de violar sus derechos, hecho que es considerado un atentado contra la dignidad humana.

La deontología, etimológicamente, deriva de dos raíces griegas, *deos*: deber y *logos*: tratado o ciencia; por tanto, puede definirse como la disciplina que trata sobre el deber ser del profesional, sus obligaciones y el cumplimiento de las

mismas en el entorno laboral en el cual se desempeña. Este término, según Pérez Fernández del Castillo (1994), fue acuñado por Jeremías Bentham (1748-1832) con el propósito de establecer normas éticas y sociales que respondieran a la filosofía utilitarista imperante en su época. El filósofo sostenía que los ideales de la Revolución francesa limitaban al ser humano porque le decían todo lo que no era mediante la proclamación de la libertad, equidad y fraternidad, mientras que su deontología pugnaba por normas con las que se lograra alcanzar la mayor felicidad para el mayor número posible de personas.

En la actualidad, la deontología es conocida como la teoría del deber o ética normativa, y tiene como base los principios de la ética y la moral. Martí Castro la define como la “ciencia que regula las responsabilidades éticas y morales relacionadas con la profesión, sobre todo en los ámbitos que tienen repercusión social” (2003: 118). No es considerada como una ciencia normativa pura, sino empírica, y tiene como finalidad velar por el cuidado del otro.

Los temas relacionados con los procesos investigativos se encuentran vinculados a aspectos deontológicos. Según Barceló Colomer, Teribas i Sala y Jiménez Villa, la deontología se entiende como “el conjunto de principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta profesional” (2005: 47), sobre todo en las disciplinas humanistas, mismas que deben aplicar los principios de respeto, justicia, equidad y lealtad, valores que de una u otra manera aseguran el correcto desempeño de los expertos. Dicho de otra manera, pone especial atención a los temas relacionados con las investigaciones en seres humanos.

Por ello existe una deontología para cada ciencia, hay una del médico, del ingeniero, del contador, del maestro, del abogado; si bien los principios morales serán los mismos: obra de ciencia y conciencia, honestidad, y sectorial. A decir de Peinador, “no han de ser ni pueden ser los principios que rijan la vida moral del profesional

en cuanto tal, puesto que la Moral, como la Verdad, no puede ser más que una” (1962: 4), resumiéndose en el comportamiento honesto de las personas en el ejercicio profesional. Cabe destacar que esta ciencia se encuentra muy presente en los códigos referidos a la profesión médica y a la enfermería.

La deontología no se impone a cada ciencia; no obstante, su intervención es indispensable, puesto que en cada disciplina el profesional se desarrolla con libertad e independencia en cuanto ejerce su quehacer sin presiones ni dependencias, por esta razón, los aspectos deontológicos presentan vertientes sancionadoras respecto al mal desenvolvimiento profesional y, en general, al incumplimiento de las normativas éticas.

De allí que la deontología jurídica tenga como objeto de estudio la ética profesional de los abogados, en relación con el cobro de honorarios, lealtad procesal, confidencialidad y defensa del cliente, conocimiento y demás. Cuando se hace referencia al profesional del derecho se comprende que este defiende o denuncia la petición de un cliente/amigo y, para ello, requiere hablar con la verdad y actuar con rectitud, pues según Pérez Fernández del Castillo, el abogado “es el que conoce las leyes y sus fundamentos y practica estos conocimientos al servicio de los demás” (1994: 137). De esta manera, la investigación cualitativa brinda aportes a la deontología jurídica al momento de defender un determinado caso, con el propósito de evitar estrechamiento en la interpretación del mismo, impidiendo desarrollar la investigación con objetividad.

Cabe considerar que el análisis cualitativo en este contexto puede servir de gran ayuda, en cuanto aplica los fundamentos hermenéuticos, fenomenológicos e interaccionismo simbólico, es así como el proceso jurídico se da de manera imparcial, ya que, según Barrios Arango, “las concepciones deontológicas se basan en la consideración imparcial de los intereses o del bienestar de los demás” (2008: 7), procurando evitar dañar o perjudicar a la otra persona.

Asimismo, la deontología jurídica procura limitar la satisfacción injustificable de ciertos deseos humanos, donde se recurre al poder y el conocimiento como la mejor herramienta para destruir al otro y avasallar la dignidad humana. Con ello se intenta controlar a aquellos profesionales inescrupulosos y corruptos que instrumentalizan a los demás y hacen una mala aplicación de las leyes con la intención de obtener éxito y riqueza a costa del dolor, la explotación y la ignorancia de sus semejantes.

La deontología jurídica, según Pérez Fernández del Castillo (1994), establece ciertas cualidades que debe cumplir el legislador para llevar con responsabilidad su cargo, entre las que se encuentra el nivel de conocimiento que le permitirán actuar con eficiencia, eficacia y calidad, además, debe realizar cursos de actualización de saberes con el propósito de responder a las diversas problemáticas actuales. El autor afirma que, “existen múltiples especializaciones [...] nuevas perspectivas para el ser humano y continuos cambios legislativos” (Pérez Fernández del Castillo, 1994: 134) a los que debe responder.

Otra cualidad de importancia dentro de la deontología es la vocación, que implica el deseo de desenvolverse en una determinada profesión, tal inclinación le permitirá al legislador potenciar y desarrollar las aptitudes necesarias para un mejor desempeño. La vocación es imprescindible, ya que según De la Torre Cruz, por medio de ella el legislador “ha elegido mejorar la sociedad no desde la representación política o desde la iniciativa económica sino desde el intento de solucionar conflictos sociales” (2000: 362).

Además de las cualidades del profesional antes referidas, se encuentra la constancia, ya que si el profesional no ejerce a tiempo completo sus habilidades y conocimientos no podrá desarrollar ciertas virtudes, como la prudencia en relación con la interpretación de los hechos al momento de juzgar a una determinada persona cuando debe elaborar o reformar leyes, o al elegir y tomar decisiones. Otra aptitud importante

es el arte de hablar con coherencia, orden y facilidad, además de adquirir la capacidad de escribir correctamente, elemento esencial al momento de elaborar las leyes. Una cualidad necesaria más es el comportamiento adecuado, ya que el abogado debe equilibrar su vida íntima y la profesional, las cuales, según Murillo Arias, deben estar caracterizadas por “la excelencia, seriedad, el pudor y la decencia” (2015: 22).

Por medio de la investigación cualitativa, la deontología jurídica brinda pautas al sector legislativo. El conocimiento en leyes que poseen los abogados puede influir al momento de crear o reformar normativas constitucionales, estas deben ir en pro de los demás, considerando que quienes las cumplirán son sujetos no medibles, por ello, la deontología jurídica es interdisciplinaria y establece relación con la filosofía, ciencias antropológicas, sociológicas y psicológicas. A continuación se exponen los vínculos que existen entre las citadas áreas del saber.

La deontología jurídica tiene sus bases en los fundamentos de la filosofía tomista y utilitarista. Desde la primera, la deontología ve en el sujeto de estudio un ser ontológico atravesado por la voluntad y la libertad; en términos de Aquino, “la libertad es cualidad de la voluntad, pero tiene un límite en la naturaleza misma del apetito humano, que no deja de tender al bien en general” (2001: 432), de aquí que, en concordancia con los supuestos de la filosofía utilitarista, se debe buscar el máximo placer posible para el mayor número de personas. De hecho, el propósito de la ciencia consiste en mejorar las condiciones de vida de la humanidad; sin embargo, en la realización de este proyecto se han cometido múltiples faltas contra la dignidad de la persona. En este caso, la deontología jurídica plantea la posibilidad de satisfacer las necesidades de la sociedad, pero sin avasallarla.

Con respecto a la sociología, Giddens (1998) afirma que “es el estudio de la vida social humana, de los grupos y sociedades” (1998: 28). En este caso, la relación de esta disciplina con la

deontología consiste en interpretar al hombre de manera holística, pues en su comportamiento no solo intervienen factores externos, sino internos, producto de las tradiciones, costumbres o creencias del entorno en el cual se desenvuelve. La deontología jurídica analiza este tipo de situaciones, por lo que al momento de realizar una investigación a un sujeto, el investigador debe percatarse de la plena aprobación de la persona. Según expresan Barceló Colomer, Teribas i Sala y Jiménez Villa, se requiere hacer “especial hincapié en la necesidad del consentimiento del paciente, la proporción entre riesgos y beneficios y la clara distinción entre procedimientos en fase de ensayo y tratamiento válido para [él]” (2005: 47).

En cuanto a la psicología, Marti Castro la define como “la ciencia que estudia los fenómenos y los procesos mentales del ser humano y de los animales” (2003: 358). Su relación con la deontología radica en comprender al sujeto como un ser psicológicamente complejo, es decir, que es afectado tanto de manera positiva como negativa por los eventos ocurridos en la sociedad; por lo que ir en contra de su voluntad puede dejar daños irreversibles en su personalidad.

La deontología y la antropología filosófica están estrechamente vinculadas por temas como la conciencia, la libertad, la persona, el lenguaje, el pensamiento, entre otros; tópicos que de una manera u otra dejan entrever el proceso evolutivo humano y cómo la adaptación a un determinado lugar afecta el comportamiento del sujeto. Al igual que con las disciplinas anteriores, la deontología intenta no perder la condición filopsico-socioantropocéntrica de la persona.

Ahora bien, la relación de las ciencias humanas con la deontología devela claramente la preocupación por el contexto. Con el propósito de comprender la deontología jurídica como disciplina encargada del cumplimiento de los deberes éticos y morales del sujeto de estudio, se considera pertinente analizar brevemente el concepto de ‘persona’, más aun el de ‘persona jurídica’.

La palabra ‘persona’ proviene del griego *pro-sopon*, que significa máscara, instrumento que usaban los actores en el teatro para representar distintos papeles. El concepto fue incluido en el derecho romano, hacía referencia a los distintos papeles que ejercía el individuo en la sociedad, el hogar, la política, la escuela. Todos, tanto libres como esclavos, eran considerados como tal y tenían que cumplir ciertas obligaciones; no obstante, solo los ciudadanos romanos contaban con derechos civiles y políticos. Padilla Sahagún indica que “el concepto de persona, como sujeto capaz de derechos y obligaciones, es moderno” (2008: 33).

Posteriormente, en el ámbito de la teología, la palabra fue comúnmente utilizada en el dogma del cristianismo. Tertuliano (hacia 160-220 d. C.) fue el primero en “emplear el término persona para nombrar a los tres sujetos trinitarios” (Tertuliano, en Aquino, 2001: 300). El concepto adquirió, así, un valor filosófico más significativo, la persona era aquella que poseía una parte divina y una humana en una sola naturaleza; de aquí que los evangelios hagan mención a la *persona de Cristo* como hijo de Dios que vino a liberar a la humanidad del pecado.

Según Maritain (2007), en la Edad Moderna definir el concepto dio lugar a un sinnúmero de debates, emprendidos por distintas corrientes de pensamiento. Desde el racionalismo, era un sujeto fragmentado; la ilustración le concedía autonomía plena para actuar sobre los otros; para Kant (1724-1804), la virtud de la racionalidad la orientaba hacia la autonomía moral. Sin embargo, su comprensión no era abarcada en su totalidad. En la actualidad, hablar de persona resulta más complejo, pues los avances de la bioética, la biotecnología, las neurociencias, la biología, entre otras disciplinas, han despertado cuestionamientos, tales como, ¿qué es persona? ¿qué significa serlo jurídicamente? ¿qué es la dignidad humana?

Maritain define el concepto como “un universo de naturaleza espiritual dotado de la libertad

de elección y que constituye por tanto un todo independiente frente al mundo” (2007: 18), dicha libertad es la condición necesaria que le permite llegar a ser lo que es. Ahora bien, la persona puede realizar actos que pueden incidir tanto positiva como negativamente en el comportamiento de otros, de tal forma que es preciso hablar de derechos fundamentales, para ello, se requiere definirla desde el ámbito jurídico.

Choza (2016) sostiene que una persona es jurídicamente reconocida cuando se le ha asignado un nombre después de su nacimiento y pasa a formar parte de la sociedad y del Estado, con lo cual se encuentra facultada para cumplir con diversos roles o papeles. Esta concepción presenta ciertas limitaciones en cuanto no reconoce como tal al feto, por lo que surgen problemáticas sobre si este debe ser visto como persona constitucional y hay que otorgarle derechos, al igual que a niños y adultos. Choza argumenta que “en el terreno del derecho, ser persona quiere decir ser reconocido por los demás en cuanto constituyen una unidad social, y es este reconocimiento el que otorga unas capacidades de acción respecto de los demás” (2016: 502). En otras palabras, radica en convertirse en ciudadano.

Discutir el tema implica hablar de dignidad humana. Toda persona merece respeto y requiere atención jurídica. En este sentido, nuevamente podemos preguntarnos sobre si es posible considerar al feto una persona constitucional y que tan válido resulta atentar contra el mismo, ya que varios autores sostienen que puede llamarse persona a quien ha alcanzado un cierto grado de sensibilidad o conciencia. Tamayo Salmorán expresa que “la palabra persona es polisémica, esta circunstancia constituye una fuente de problemas para penetrar sus usos jurídicos” (1986: 80); por ello, se considera indispensable una mejor comprensión de este concepto.

Desde la perspectiva de Tamayo Salmorán (1986), los juristas utilizan el concepto de persona cuando se refieren a una entidad dotada de

existencia jurídica, capaz de ejercer responsabilidades, derechos y obligaciones que aseguren el buen direccionamiento del Estado. El concepto no es propio de abogados, jurisconsultos o disciplinas afines al derecho, sino un tema de análisis en varias disciplinas, sobre todo en las ciencias humanas. No obstante, en el ámbito de la deontología jurídica se otorga especial importancia al respeto hacia la dignidad de la persona.

Ahora bien, este tema se encuentra presente en el cuerpo dogmático de la teología cristiana. En la Edad Media, la persona era portadora de dignidad porque estaba hecha a imagen y semejanza de Dios, poseía en su interior el deseo de trascender y formaba parte del reino de su creador; por esta razón, según Aquino (2001), en las iglesias de este periodo se empezó a llamar personas a aquellos sujetos que participaban de la dignidad divina. Un hecho a considerar es que un individuo podía alcanzar tal dignidad cuando renunciaba a los bienes materiales o pasionales mediante el método ascético, el cual lo perfeccionaba. El concepto tuvo una enorme influencia en los movimientos filosóficos renacentistas-humanistas, pero también, como explica Tamayo Salmorán (1986), causó confusión al momento de definir a la persona jurídica.

En la Edad Contemporánea, el tema tomó un nuevo significado debido a las cruentas luchas acaecidas durante la Primera y Segunda Guerra Mundial. Durante este tiempo, se instauraron normativas internacionales sobre el respeto hacia la dignidad de la persona, entre las que se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de 1969. Todos estos acuerdos concluyen que la dignidad es parte inherente del ser humano.

Para Maritain (1952), la dignidad es la condición que confiere de plenitud total a la persona y permite diferenciarla del resto de los animales. Su naturaleza específica presupone fines que la

llevan a alcanzar la condición de digna cuando, mediante su comportamiento, se asemeja a otro ser humano. En esta misma línea, Hoyos Castañeda asegura que “la dignidad de la persona no puede entenderse fuera del ser [...] porque la persona en su propia estructura ontológica está llamada a cumplir fines” (1991: 34).

En otras palabras, ser digno quiere decir merecer algo: trato justo, equitativo e igualitario; adquirir derechos fundamentales relacionados con la forma de vivir, pensar, creer, participar, formar parte de un Estado democrático que a su vez tienen como finalidad velar por la seguridad y el cumplimiento de los derechos sociales, políticos y civiles de la persona. En el momento en que el sujeto atenta contra la vida de otro pierde la categoría de dignidad. Hoyos Castañeda argumenta que “hay acciones que hacen que el hombre sea mejor, este obrar lo enriquece moralmente, pero hay otras que lo hacen peor porque lo degradan en tanto [...] que este obrar lo deshumaniza” (1991: 35).

Se puede decir entonces que la investigación cualitativa proporciona pautas a la deontología jurídica en cuanto se reconoce que la ciencia actúa no solo con objetos sino también con personas. La deontología es importante en cada disciplina porque plantea límites sancionadores al momento de transgredir la privacidad, la autonomía o atentar contra la dignidad humana. Mediante la investigación cualitativa, la deontología jurídica parte de un individuo, en este caso el profesional complejo, con diversas realidades y sujetos que de una u otra manera corre el riesgo de convertir o pensar desde concepciones puramente ónticas o cosificadas. El legislador crea o reforma las leyes que deben asegurar el ejercicio del derecho, las obligaciones del ciudadano, así como velar por el bienestar y los derechos de las personas desde los distintos ámbitos, siempre aplicando los principios propios de la investigación: respeto, justicia, beneficencia y no maleficencia.

Asimismo, mediante la deontología jurídica, la investigación cualitativa tiene una mejor comprensión de la persona, sobre todo dentro del ámbito jurídico. Esta última es entendida como aquella capaz de ejercer responsabilidades y obligaciones en la sociedad, tales actos la hacen ser digna de derechos que le aseguren salud, educación, protección. La deontología jurídica reconoce que es un ser dinámico con fines específicos, mismos que se encuentran orientados a la conservación de la existencia, por esta razón propone una serie de normas legales y éticas que orienten la labor de todas aquellas profesiones relacionadas con el trato humano. A continuación, se reflexiona sobre los fundamentos de las constituciones políticas de Ecuador y Perú.

FUNDAMENTOS DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE ECUADOR Y DE PERÚ

En este apartado se analizan los principales fundamentos que sustentan las Constituciones políticas vigentes de las Repúblicas de Ecuador y Perú, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El individuo es un ser complejo atravesado por distintas realidades que lo llevan a comportarse de una manera determinada de acuerdo con el contexto en el cual se desenvuelve. Por un lado, puede encontrarse orientado a la realización del bien suyo en relación con los demás y, por otro, buscar únicamente satisfacer sus intereses personales, es decir, tiene la posibilidad de actuar por el *deber ser* o solo por el *deber*. De esta manera, surge la necesidad de crear leyes, con sus respectivas sanciones, que velen por el cuidado de uno mismo y por el bienestar de la comunidad, y que

garanticen el ejercicio de los derechos y obligaciones; tales normativas se encuentran contempladas en la carta magna de cada país.

En el caso de la República del Ecuador, entre los fundamentos que sostienen las garantías jurisdiccionales en favor de la dignidad humana establecidas en la Constitución de 2008; se encuentra lo estipulado en el art. 84, título III, capítulo primero:

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconocen la Constitución (Asamblea Nacional, 2008).

Conviene subrayar que las propuestas elaboradas por la Asamblea Nacional (2008) se fundamentan en otros supuestos teóricos, como el Plan Nacional del Buen Vivir, que a su vez permitió la expedición del Código Ético, para que según Soto Rubio sea posible determinar “los principios y los valores que rigen el servicio público a fin de alcanzar el efectivo desarrollo profesional y personal de los funcionarios, promoviendo el desarrollo institucional y social” (2014: 12), que a su vez intenta responder a las necesidades y problemáticas que atraviesa el Ecuador, todo ello en conjunto entre los mandatarios y los ciudadanos, tal como se plantea en el art. 6, párr. 2, capítulo II, del Código de ética:

Con la finalidad de garantizar y retribuir la confianza depositada por la ciudadanía, las servidoras y servidores de la Presidencia de la República deberán observar en su trato o

relaciones con las ciudadanas y ciudadanos, compañeras y compañeros de trabajo y diferentes entidades u organismos del estado, un marco de respeto, cortesía, imparcialidad, honradez, profesionalismo, confianza y certidumbre, a efectos de mantener y garantizar un servicio con altos estándares de calidad y calidez. Por lo tanto, las servidoras y servidores deben promover y observar elevados niveles de honradez, imparcialidad, transparencia y buena conducta de modo que garantice la correcta prestación del servicio (Soto Rubio, 2014: 15).

El Plan Nacional para el Buen Vivir (2009-2013) fue un proyecto presentado por el entonces presidente Rafael Correa Delgado, quien asumiendo conceptos epistemológicos y cosmovisiones del pueblo indígena andino configuró un modelo político-ideológico y social que teóricamente pretendía responder a los intereses de la mayoría del pueblo. Una de las concepciones que encabezan su propuesta fue el llamado *sumak kawsay*, que según la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) recurre “a la idea del «nosotros» porque el mundo no puede ser entendido desde la perspectiva del «yo» de Occidente” (2009: 32). La Constitución ecuatoriana ve a la persona singular y colectiva como partes de un todo y no de forma aislada.

Los diversos conceptos de comunidad, persona y derecho parten de dejar de lado la noción progresista planteada por el sistema capitalista y poscapitalista de la época en la que el sujeto se encuentra al margen de los demás en búsqueda de la satisfacción de intereses propios sin considerar la presencia de grupos vulnerables, que quedan afectados en su mayoría por las políticas planteadas. Ya en el art. 83, núm. 7, del capítulo noveno, título II, se presenta la necesidad de: “promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir” (Asamblea Nacional, 2008). Por tanto, se procura el cuidado de la naturaleza, al mismo

tiempo que se vela por los derechos de las personas; de aquí que hacer daño al medio ambiente implique perjudicar al Estado ecuatoriano.

En el artículo mencionado, se visualiza la urgencia de anteponer a los procesos de producción egoístas aquellos en los cuales participe la comunidad; de ahí el propósito del gobierno en relación con la denominada participación ciudadana y el establecimiento del diálogo intercultural.

Los países hegemónicos proponen la valorización de conocimientos que responden a la oferta y demanda, por el contrario, los saberes ancestrales y los sujetos de los países no desarrollados son comprendidos como máquinas de trabajo que aportan a los números de la economía. De acuerdo con SENPLADES, “el tema de las relaciones interculturales, más que un tema antropológico, se convierte en un aspecto fundamentalmente político” (2009: 35), es así como se busca el trato equitativo entre las diferentes comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Es de conocimiento común que los países hegemónicos también controlan lo relacionado con los derechos humanos, de allí que De Sousa Santos plantea que “desde la conquista y el comienzo del colonialismo moderno, hay una forma de injusticia que funda y contamina todas las demás formas de injusticias que hemos reconocido en la modernidad” (2011: 16). Esta es la ciencia moderna, misma que define el lugar de Latinoamérica de acuerdo con la posición que cada uno de los países que la integra tenga establecido en el sistema económico.

En la disposición constitucional contenida en el art. 280, del capítulo segundo, título VI, se encuentra lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo, [hoy denominado Plan Nacional para el Buen Vivir], es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (Asamblea Nacional, 2008).

Por ello, las normativas que se encuentran presentes en la Constitución de 2008 prevén el mejoramiento de las condiciones de vida que aseguren el buen vivir de los ecuatorianos, confiando el acceso seguro al agua, formar parte de un ambiente sano que asegure la sostenibilidad de la población, una vivienda adecuada y digna, y adquisición de alimentos nutritivos que permitan mantener la salud. Lo anterior fomenta la pluralidad y diversidad en la comunicación tanto de forma individual como colectiva. Los ecuatorianos tienen derecho a construir su propia identidad cultural y conservar sus conocimientos ancestrales, así como sus creencias religiosas; las cuales no serán impuestas bajo ninguna circunstancia o medio.

La Constitución de la República del Ecuador vela por los derechos de la población mediante la elaboración de políticas que permiten el desenvolvimiento y participación de los ciudadanos en la educación, el trabajo, salud, sin discriminación alguna; así lo sugiere el art. 11, núm. 4, capítulo primero, título II, cuando sostiene que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (Asamblea Nacional, 2008).

Asimismo, las normativas prescritas dejan entrever el deseo del Estado por alcanzar la mayor justicia como garantía para el ejercicio pleno de los derechos humanos. La SENPLADES asegura que “no existe una verdadera disyuntiva entre las políticas que promueven la igualdad en términos (re)distributivos y aquellas que promueven el reconocimiento de las diferencias y las particularidades culturales” (2009: 13). Cabe

recalcar que esta última proposición es el resultado de los movimientos de indígenas, afroecuatorianos y montubios del país en la década de los noventa.

En 1998 se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, tal como se evidencia en el art. 1: “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Asamblea Nacional, 2008). La plurinacionalidad promueve la justicia económica para asegurar la igualdad frente a un sistema de dominación y explotación que había estado vigente desde la época colonial, y donde el indígena, al igual que los afrodescendientes, eran considerados instrumentos de trabajo.

La reivindicación de los derechos colectivos de estas comunidades, pueblos y nacionalidades también dio lugar a un Estado democrático, participativo, que busca la transformación en el ámbito socioeconómico, político y sociocultural. Las movilizaciones indígenas contribuyeron de gran manera en temas relacionados con la educación y la salud. En el informe de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, (CONAIE), se entiende por indígenas, “a los pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por su propia legislación especial” (2006: 11). Por tanto, en el art. 6 de la Constitución del Ecuador se contempla lo siguiente:

Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional (Asamblea Nacional, 2008).

La Constitución del Ecuador actúa en función de la plurinacionalidad, tal condición permite, en el plano democrático, garantizar el ejercicio pleno de la soberanía popular. El Estado ejerce distintas democracias según el contexto cultural de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. De ahí que, según SENPLADES (2009), existan en el país la democracia participativa, la comunitaria y la deliberativa, mismas que promueven el dinamismo positivo de la democracia representativa.

Ecuador, al reconocerse como plurinacional, construye un Estado democrático y deja de ser policéntrico. Entre las décadas de los setenta y los noventa, los modelos político-económicos neoliberales fortalecían a la burguesía, provocando endeudamientos externos, altos índices de corrupción y desempleo que, de una u otra manera, afectaban las condiciones de vida de la clase baja y el lumpen social. Chuji plantea que en “el momento en el que el movimiento indígena asume una agenda política nacional y disputa el sentido de la economía y de la política, puede convertirse en un interlocutor real y alterar de manera significativa las relaciones de poder” (2009: 38).

El art. 3 de la Constitución expone que uno de los deberes del Estado consiste en “promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización” (Asamblea Nacional, 2008). En otras palabras, el debilitamiento del país causado por el manejo administrativo de actores ajenos a la realidad nacional logra absoluta autonomía y soberanía, posibilitando dentro de sus límites territoriales ejercer juegos políticos que busquen el desarrollo ecuatoriano.

Se puede decir, entonces, que la Constitución de la República del Ecuador de 2008, producto de un análisis profundo de la carta magna anterior, en su afán de valorar la dignidad humana de la población, propone normativas éticas

que fomentan la calidad, eficiencia y eficacia de sus servidores públicos y privados, y reconoce la importancia de partir de un código ético en todas las acciones de las personas naturales y jurídicas, como propone el art. 3, núm. 4, capítulo primero, título I: “garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico” (Asamblea Nacional, 2008).

Las políticas elaboradas en el documento citado plantean la posibilidad de alcanzar la mayor justicia y equidad posible; de acuerdo con SENPLADES (2009), entre las orientaciones éticas de las cuales se parte para dignificar a la persona ecuatoriana y emanciparla en relación con el derecho de participar en la construcción por un mejor país, se encuentran: la justicia social y económica, la justicia democrática participativa, la justicia intergeneracional e interpersonal, la justicia transnacional y la justicia como imparcialidad. Con respecto a esto, se contempla en el art. 8, capítulo tercero, título I del Código de ética:

Todos los actos de las servidoras y servidores de la Presidencia de la República del Ecuador se realizarán con apego al Derecho y a la Justicia, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde, y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Constitución o Ley (Soto Rubio, 2014: 32).

En relación con las orientaciones programáticas se ubican: la revolución constitucional y democrática; la revolución ética; la revolución económica, productiva y agraria; la revolución social; así como la revolución por la dignidad, la soberanía y la integración latinoamericana (SENPLADES, 2009).

En resumen, la Constitución del Ecuador de 2008 es reconocida como la mayor norma jurídica de este país y como tal concede importancia al cumplimiento de los derechos humanos de las personas singulares y entidades colectivas.

Por tanto, deja ver el reconocimiento jurídico de comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afrodescendientes y el pueblo montubio. Lo anterior se da debido a la necesidad de plantear al Estado ecuatoriano como democrático, capaz de garantizar los derechos fundamentales de cada ciudadano.

Cabe destacar que el país, al proclamarse plurinacional, tiene el propósito de promover el trato equitativo de cada una de las personas singulares y colectivas, rompiendo el esquema de servidumbre implantado durante la Colonia. A continuación, se reflexiona sobre los fundamentos de la Constitución de 1993 de la República del Perú.

FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993 DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La Constitución de la República del Perú de 1993 fue elaborada por el Congreso Constituyente Democrático y promulgada durante el gobierno del entonces presidente Alberto Fujimori (1990-2000).

Un aspecto que resulta paradójico si se toma en cuenta el contexto histórico del Perú en ese momento fue la lucha entre los intereses del sistema neoliberal que defendía la dictadura de Fujimori y lo que promulgaba la Constitución de la República del Perú de 1993, en el art. 1, capítulo primero, título I: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Recordemos que durante los diez años del gobierno de Fujimori, la defensa por la dignidad humana no se hizo visible, pues amenazó, amedrentó y buscó la manera de silenciar a aquellas personas o grupos que se oponían a su mandato.

La dictadura se caracterizó por las medidas políticas y económicas que de una manera u otra enriquecían a un número reducido de la

población, mientras que el resto se veía afectado por los altos índices de pobreza que iban surgiendo a raíz de los acuerdos comerciales firmados con Estados Unidos, lo que aumentó la presencia de grupos vulnerables. Esto iba en contra de lo que contempla el art. 59, capítulo primero, título III, de la Constitución:

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Cabe decir que la Constitución defiende el libre ejercicio de los derechos; no obstante, el mandatario contradecía todas estas normativas por medio de la creación de regulaciones jurídicas que lo respaldasen a él y al grupo militar que lo apoyaba, tal como se dio en el caso de la elaboración de la Ley de Amnistía que, en palabras de Pajuelo Teves, “exculpaba a los militares autores

de violaciones a los derechos humanos durante la guerra interna” (2004: 56), pues el gobierno se centró en establecer estrechas relaciones con las Fuerzas Armadas, la policía y empresarios.

Además, el presidente impidió la descentralización de poderes mediante la disolución de grupos, movimientos y sindicatos, iniciando un periodo antipolítico, lo cual dejó sin ejecución el art. 2 de la Constitución, que sostiene que toda persona tiene derecho a “asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Asimismo, el art. 43, capítulo primero, título II de la carta magna hace mención a la naturaleza y a las características de la República del Perú cuando sostiene que “es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Tal situación no fue visible desde 1995, pues Fujimori estableció el abuso de autoridad en instituciones públicas, medios de comunicación, organizaciones



Un poco de veneno (2006). Grafito sobre papel: Julio Chávez-Guerrero.
 Prohibida su reproducción en obras derivadas.

educativas, etc., presentando leyes inconstitucionales que afectaron al desarrollo de la democracia peruana.

Según varios historiadores, el mandatario tuvo apoyo de la clase baja, los inmigrantes y desempleados, pues en aquel momento daba la impresión de que él podía transformar la realidad social, sin embargo, de acuerdo con Marcus-Delgado & Tanaka, el gobierno actuó desmedidamente y sin restricciones por “la debilidad de la oposición” (2001: 88).

Finalmente, se puede afirmar que las constituciones de los diferentes países contienen abundante material que pregona el cuidado de la dignidad humana y una serie de principios, postulados y leyes que garantizan los derechos y obligaciones de las personas con miras a alcanzar una vida digna, en función de las normativas y reglamentos propuestos por los tratados internacionales y los códigos éticos; sin embargo, queda claro que se necesita la participación de mandatarios, servidores públicos y ciudadanos para otorgar valor real y práctico al ser humano, y revalorar el papel dignificante que le permita construirse a sí mismo en relación con los demás. A continuación, presentamos los principios fundamentales de la persona en las Constituciones de Ecuador y Perú.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LAS CONSTITUCIONES DE ECUADOR Y PERÚ

Los principios y derechos fundamentales¹ de la persona surgen como consecuencia de la evolución histórica frente a las diversas problemáticas, requerimientos y complejidades del ser

1 El concepto ‘derechos fundamentales’ es un término polisémico, admite varios enfoques, percepciones y consideraciones, sin embargo, algunos estudiosos sugieren agruparlos en cuatro categorías: iusnaturalista-individualista (concepción liberal); historicista (dignidad, igualdad, libertad); estatalista (positivista); y formalista o estructuralista. En Ecuador, abarcan toda clase de derechos (humanos, de las personas

humano y de la sociedad. La necesidad de crear normas y reglamentos que protejan los derechos de los individuos, sobre todo de los grupos vulnerables, dio como resultado la generación de las Constituciones.

Maritain (1956) afirma que las entidades superiores de un determinado gobierno, Estado o nación no solo deben reconocer los hechos que realice una persona para determinar su existencia y así otorgarle derechos fundamentales, sino que debe reconocer que la persona posee derechos universales *per se*, mismos que se encuentran sobre cualquier legislación escrita.

De allí que las Constituciones de Ecuador y Perú tienen como eje central la defensa de los derechos de los ciudadanos de sus respectivos países, y velan por la dignificación humana mediante el acceso a un ambiente familiar, laboral y académico seguro; además de un trato digno por parte de los servidores y mandatarios públicos con el fin de no causar afectaciones y que puedan desarrollarse plenamente, como consta en la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 424, párr. 2, capítulo primero, título IX: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Asamblea Nacional, 2008).

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en el art. 43, capítulo primero, título I, reza lo siguiente: “son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

y constitucionales). Por lo general, bajo la denominación de derechos constitucionales están contenidos los derechos humanos o de las personas, los colectivos y los de la naturaleza. Los primeros se encuentran agrupados en la Constitución de 2008 bajo las siguientes categorías: derechos del buen vivir; de las personas y grupos de atención prioritaria; de las comunidades, pueblos y nacionalidades; de participación; de libertad y de protección.

Ahora bien, de acuerdo con los principios legales y éticos de la investigación y su relación con la deontología jurídica, se puede decir que las Constituciones del Ecuador y Perú toman aspectos referidos al principio de conciencia, proceso cognitivo que hace referencia, según Murillo Arias, a “la capacidad de obrar y actuar según la ciencia” (2015: 17). Es decir, tanto los servidores públicos como los ciudadanos tienen el derecho de poner de manifiesto el conocimiento y la voluntariedad de una elección, tal como se presenta en el art. 427 de la Constitución de la República del Ecuador:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (Asamblea Nacional, 2008).

Por su parte, el principio de la libertad se entiende como la facultad que tiene el ser humano de obrar de una manera u otra. Se encuentra contemplado en la Constitución Política del Perú en el art. 2, núm. 24, literales a y b, donde se afirma que toda persona tiene derecho “a la libertad y a la seguridad personal” (Congreso Constituyente Democrático, 1993), sin estar obligado a hacer lo que la ley manda o prohíbe; además, en los art. 14, 28 y 59 se resalta la posibilidad de elegir como convenga al ciudadano su modo de vivir, educarse o trabajar. En referencia a la Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo sexto, título II, se reconoce que todos los sujetos nacen libres y ninguno puede estar sometido a la esclavitud o ser privado de su autonomía.

Otro de los principios fundamentales de la persona es el de equidad y justicia. En la Constitución Política del Perú, en el art. 138, capítulo

VIII, título IV, se plantea: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). En referencia a la Constitución de la República del Ecuador, el art. 70, capítulo sexto, título II, reza:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (Asamblea Nacional, 2008).

Sobre el principio de beneficencia y no maleficencia, la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 25, sección cuarta, capítulo primero, título II, contempla que “las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales” (Asamblea Nacional, 2008), por tanto, asegura que la población saque provecho del desarrollo científico, pero también señala, en el art. 66, núm. 3, literal d, capítulo sexto, título II, la prohibición del uso de material genético y la experimentación que atenten contra los derechos humanos (Asamblea Nacional, 2008).

Con respecto a la Constitución Política del Perú, no existe una norma explícita que clarifique el principio de beneficencia y no maleficencia, sin embargo, se evidencia un vínculo entre dignidad de la persona y los derechos fundamentales, mismos que son básicos, esenciales e inherentes al ser humano, y se encuentran vinculados a las distintas dimensiones y manifestaciones de la existencia, siendo la dignidad el principal.

Por lo general, los derechos fundamentales comprenden dos aspectos clave: el valor positivo (determinado por el reconocimiento de los derechos de los individuos por parte de la Constitución), y el ético-axiológico (que tiene como punto

de partida la afirmación de la dignidad del sujeto), mismos que en definitiva permiten concluir que el cimiento de todos los derechos emana de la propia dignidad humana, entendida esta como principio y concepto supremo del que se derivan todas las normativas que rigen la vida del Estado y de las personas en una sociedad.

Otro de los principios fundamentales presente en las cartas magnas es el de seguridad social, que hace referencia a la defensa y protección de los derechos sociales en relación con una vida digna, salud, trabajo, educación. En la Constitución Política del Perú, en el art. 10, capítulo segundo, título II, se sostiene que “el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). De igual manera, en la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 333, sección tercera, capítulo sexto, título VI, se lee:

Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley (Asamblea Nacional, 2008).

Todos estos principios contemplados en las constituciones de cada país recaen sobre el carácter inalienable de los derechos de la persona. De acuerdo con Maritain, los derechos son inalienables “porque se basan en la naturaleza misma del hombre, que por supuesto nadie puede perder. Lo que no significa que no admitan limitación alguna ni que sean derechos infinitos como los de Dios” (1956: 121). En este sentido, sorprende que en la Constitución de la República del Perú no se reconozca la diversidad social. Es más, en el art. 30 se afirma: “son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral” (Congreso Constituyente Democrático, 1993), pero no se menciona a las comunidades indígenas, lo que llama la atención considerando la gran cantidad de población perteneciente a los pueblos originarios. Asimismo, a diferencia de la constitución ecuatoriana, solo se hace alusión a los derechos particulares del sujeto, tal como se muestra en el art. 35: “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Se puede decir, entonces, que la elaboración de las constituciones en cualquier régimen debe partir de la concepción de persona como fin y no como medio para la satisfacción de determinados intereses. La situación en Latinoamérica desde la década de los setenta ha derivado en una crisis respecto a los derechos humanos. Históricamente, el contexto político de varios países de la región ha hecho posible la violación de los mismos mediante dictaduras militares que han impuesto una concepción cosificadora y técnica del ser humano. Sin embargo, en las últimas décadas se ha planteado un sistema democrático basado en la participación ciudadana, la defensa de los derechos humanos y la dignificación de la persona. Ahora bien, como se trató en el apartado anterior, tales propuestas dependen en gran medida de los intereses político-económicos de quienes acceden al poder.

CONTRIBUCIONES DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

En este acápite se analizan las tributaciones que realiza la investigación cualitativa para la comprensión de la persona y sus principios fundamentales en las Constituciones de Ecuador y Perú.

CONTRIBUCIONES DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PARA LA COMPRENSIÓN DE LA PERSONA

Es de conocimiento común que la investigación cualitativa ha sido utilizada para explorar tanto la realidad de los fenómenos sociales como la de las personas, procurando tener como plataforma fundamental las vivencias de los sujetos y su relación con los objetos del entorno, lo cual genera diferentes significaciones en diversas situaciones y circunstancias.

Los aportes del paradigma cualitativo son innumerables y se han convertido en referentes para la reconstrucción de procesos y relaciones educativas, así como para la comprensión de los seres humanos, sus acciones y diferentes manifestaciones sociales, culturales e ideológicas. Asimismo, comprueban, desde los supuestos teóricos de las ciencias, que la persona humana no posee cualidades empíricamente verificables, más si sus cualidades son morales, como la libertad, la dignidad y el respeto. Por esta razón, Maxwell (1996) consideraba que la investigación cualitativa podía ser utilizada para las siguientes finalidades:

1. Comprender los significados que los actores dan a las acciones, vidas, experiencias, sucesos y situaciones en que participan.
2. Entender un contexto particular en el que los participantes actúan y la influencia que este ejerce sobre sus acciones.
3. Identificar fenómenos e influencias no previstas para generar nuevas teorías fundamentadas en ellos.
4. Advertir los procesos por los cuales se dan los sucesos y las acciones.
5. Desarrollar explicaciones causales, formales, contextuales, situadas y válidas, analizando la influencia de determinados sucesos.

Además, todos los aprendizajes de los seres humanos se han apoyado en investigaciones cualitativas, inductivas, flexibles. Por su parte, Taylor y Bogdan (2000) sostienen que la comprensión de la persona tiene como punto de partida la óptica del investigador cualitativo, quien procura apartar intereses, creencias, visiones y predisposiciones propias. Asimismo, valida todas las perspectivas; genera teorías con la convicción de que estas no son definitivas; utiliza métodos humanistas, hermenéuticos y fenomenológicos; se vincula al mundo empírico y considera que todos los sujetos y la realidad misma son objeto de estudio. La entrevista es una de las técnicas empleadas por este enfoque, que permite llegar a la profundidad de los pensamientos, sentimientos, motivaciones y conocimientos de los individuos.

El estudio de caso es otra alternativa valiosa para acercarse a los diversos procesos de aprendizaje humano. Dicho recurso ha permitido descubrir la evolución de los estudiantes cuando se aplica un determinado método, técnica o estrategia de enseñanza. La teoría fundamentada, el análisis de contenido, la observación y la revisión sistemática son otras técnicas que facilitan la comprensión de la persona y de sus principios fundamentales plasmados en diversas normativas, tratados o teorías, resultado de investigaciones de carácter cualitativo.

A lo largo del tiempo, estas investigaciones se han propuesto dilucidar la realidad social, política, jurídica, psicológica, moral, educativa, del

ser humano. Los diversos problemas sociales, políticos y jurídicos también han encontrado respuesta gracias al uso de métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos cualitativos. En tal sentido, esta metodología puede ser considerada como un referente para la comprensión de la persona desde el punto de vista jurídico y normativo en cuanto contribuye a:

- a) Las modificaciones en la sensibilidad investigativa de aproximación al hecho real y reglamentario que orienta la vida en colectividad, atendiendo a todas sus dimensiones: contextual, histórica, cultural, política, religiosa, etc.
- b) Los cambios en la sensibilidad histórica de la persona en su territorio, el sentido de pertenencia y de identidad que, en conjunto, determinan la capacidad de autodeterminación de los pueblos. Contribuye a la comprensión de los procesos sociales en tanto temporales e históricos por excelencia, pues todo objeto de investigación obedece a estas características específicas.
- c) Las transformaciones en la sensibilidad cultural, tópico que conlleva el entendimiento de que cada dinámica social se encuentra inmersa en un contexto cultural determinado, en el cual todos los significados son compartidos; el sistema de normas y reglas se construye en el transcurso de la historia y le otorga rasgos distintivos propios que no pueden ser omitidos.
- d) Los progresos en la sensibilidad sociopolítica, es decir, el reconocimiento de que toda actividad social se encuadra en un contexto político determinado. Se tiene presente esta situación y se establece la necesidad de determinar las secuelas de carácter social, político, prohibitivo, inhibitorio o favorecedor del cambio social.
- e) Las evoluciones en la sensibilidad territorial o geo-contextual, es decir, se debe considerar el contexto territorial y físico en el que se encuentran los sujetos y objetos del estudio.

APORTACIONES DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA PARA LA COMPRENSIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA EN LAS CONSTITUCIONES

La investigación cualitativa contribuye de modo decisivo a la comprensión de los principios fundamentales de la persona en todas las Constituciones y, de modo específico, en aquellas objeto de este estudio. Se fundamenta en aspectos epistemológicos y filosóficos de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico, que permiten interpretar la realidad del ser humano y aquellos elementos que dan sentido a su vida. Sin la intervención de esta metodología sería imposible concebir al sujeto desde todas sus dimensiones y se correría el riesgo de caer en una concepción puramente óptica de él.

Ahora bien, la investigación cualitativa permite comprender e interpretar la realidad actual del individuo en un tiempo y espacio determinado, resultados que, a decir de Vasilachis de Gialdino (2006), no se pueden obtener desde el método experimental y cuantitativo que propone la ciencia moderna. Lo anterior nos da la posibilidad de ubicar las posibles soluciones frente a diversas problemáticas que aseguren la sostenibilidad de la persona, así como la defensa de los derechos humanos.

La hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico posibilitan entender la conducta y el comportamiento de los actores sociales por medio de instrumentos que, en palabras de Martínez Rodríguez (2011), si bien por un lado parecen orientarse a la subjetividad, por el otro arrojan datos que permiten interpretar los significados de las distintas expresiones humanas en relación con los elementos, sujetos y contexto histórico del ambiente en el cual se encuentra. Con tal información, es posible elaborar normativas jurídicas que aseguren el bienestar individual y colectivo de los ciudadanos, confiéndoles un conocimiento objetivo, partiendo de principios éticos y programáticos que

aseguren el ejercicio de sus derechos, los cuales deberán conducir a la obtención de una vida justa y digna con los medios necesarios que permitan su bienestar y estabilidad individual y colectiva.

Los mandatarios, en conjunto con otras instancias estatales, deben proveer los medios indispensables para el cumplimiento de tales propósitos. Para ello, deben partir de normas preestablecidas en los diversos instrumentos jurídicos, así como por lo establecido por organizaciones defensoras de derechos humanos, el Código Ético y demás organismos que conciben al ser humano como un sujeto con historicidad propia, social, política, religiosa, cultural que se encuentra más allá de un mero existir o ser-ahí espaciotemporal.

Cabe resaltar que tanto la investigación cualitativa como la deontología jurídica permiten comprender el papel del individuo en las Constituciones. La primera concede valor a la existencia de la persona y busca el cumplimiento de principios éticos y legales, hecho que se encuentra en ambas cartas magnas, mismas que han elaborado un marco legal donde constan los derechos de los ciudadanos, así como normativas para procesos médicos o investigativos. Por otro lado, la deontología jurídica, al definir a la persona como aquella capaz de cumplir con obligaciones y derechos, obliga en cada constitución a reconocerla legalmente.

Las Constituciones formulan y ejecutan políticas que velan por el trato justo hacia hombres y mujeres; no obstante, no solo reconocen jurídicamente a la persona en singular sino como ente colectivo. Tamayo Salmorán afirma que “la persona colectiva se diferencia de la persona singular por ser un compuesto de varios individuos actuando como unidad” (1986: 88); en esta misma línea puede hablarse de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, montubio y las comunas, quienes se encuentran presentes en la Constitución de Ecuador de 2008.

Hablar de persona jurídica no es lo mismo que hablar de ser humano, hombre o persona en

un plano más amplio, pues resalta el papel que debe cumplir en la sociedad. Posee ciertas cualidades morales que le son impuestas desde las normativas en las distintas Constituciones, las cuales dotan a la persona o a las entidades colectivas de la capacidad de actuar jurídicamente, es decir, la llevan a adquirir derechos o facultades. Según Tamayo Salmorán, tiene “la capacidad para tener [...] créditos, derechos y deudas, es lo que llamamos en derecho privado: capacidad jurídica” (1986: 90).

CONCLUSIONES

La actividad científica necesita ciertas normas que la orienten en relación con el ejercicio de la investigación, puesto que los objetos de estudio pueden ser sometidos a distintas formas de experimentación. En el caso de los sujetos de análisis (personas o grupos de personas) propios de la investigación cualitativa, se debe cuidar el no causarles daño, por ello la necesidad de recurrir a normas éticas, las cuales parten de principios éticos y legales, siendo los principales el principio de respeto, justicia, beneficencia y no maleficencia. Cabe recordar que, inicialmente, los principios legales de la investigación partieron de los aspectos relacionados con las experimentaciones realizadas en personas con una determinada enfermedad. En la actualidad, permiten concebir al sujeto no de manera aislada o cuantificable, sino holística, mediante la elaboración de diseños investigativos cualitativos emergentes.

Esta metodología se encuentra presente en todos los aspectos sociales; de ahí su intervención en la deontología, disciplina que trata sobre el *deber ser* del profesional, que debe actuar con compromiso, ética y responsabilidad al momento de ejercer su labor, evitando siempre acciones que denigren a los demás o a sí mismo. Ahora bien, la influencia de la investigación cualitativa en la deontología, en especial, la jurídica,

permite al legislador tener la capacidad de elaborar, transformar o reformar leyes y normas que vayan de acuerdo con las necesidades y bienestar de la población.

El propósito de las Constituciones es la defensa de los derechos de los ciudadanos, aunque en buena parte de Latinoamérica estas se han vulnerado en la práctica mediante reformas realizadas de acuerdo con los intereses de determinados mandatarios, tal fue el caso de Rafael Correa, con la Constitución de 2008 en Ecuador, y de Alberto Fujimori, con la Constitución de 1993 en Perú. Lo anterior, a pesar de que en ambas cartas magnas se plantea la protección de los derechos humanos, así como el acceso a un hábitat seguro, agua y alimentos nutritivos, así como la garantía de los principios de igualdad, justicia, conciencia, beneficencia y no maleficencia.

Finalmente, la investigación cualitativa confiere al sujeto un papel importante como ser existente no solo a nivel espaciotemporal sino en relación con los otros, desde su historicidad y temporalidad, aspectos que son tratados desde los fundamentos hermenéuticos, fenomenológicos y del interaccionismo simbólico. Estos últimos permiten interpretar la realidad de los sujetos desde las significaciones que dan al medio que les rodea. Mediante el uso de instrumentos de investigación propios del enfoque cualitativo se alcanzan resultados interesantes y objetivos que desafían la generación de nuevos diseños de análisis.

REFERENCIAS

- Aquino, Santo Tomás (2001), *Suma Teológica*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- Artigas, Mariano (2003), *Filosofía de la naturaleza*, Navarra, Ediciones Universidad de Navarra.
- Asamblea Nacional (2008), *Constitución de la República del Ecuador*, Montecristi, Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008.
- Barceló Colomer. E., N. Teribas i Sala, J. Jiménez Villa (2005), «El marco legal y ético», en Eduard Diogéne, *Guía de Investigación clínica para atención primaria*, Barcelona, Fundació Institut Català de Farmacología, pp. 41-56. Barrios Arango,
- Mario Ruben (2008), *La deontología jurídica como parte del penum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala*, tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Choza, Jacinto (2016), *Manual de antropología filosófica*, Sevilla, Thémata.
- Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Medicas (CIOMS) y Organización Mundial de la Salud (OMS) (2016), *Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos*, Ginebra, Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas.
- Confederación de Naciones Indígenas del Ecuador (CONAIE) (2006), *Informe de Derechos Humanos*, Quito, Consejo Nacional de Nacionalidades Indígenas.
- Congreso Constituyente Democrático (1993), *Constitución Política del Perú de 1993*, Lima, disponible en: <http://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3101/constitucion-politica-peru>
- De la Torre Cruz, Francisco Javier (2000), *Ética y deontología jurídica*, Madrid, Dykinson.
- De Sousa Santos, Boaventura (2011), *Introducción. Las epistemologías del sur*, Buenos Aires, CLACSO.
- Fusco, Giannina (2009), «La investigación histórica, evolución y metodología», *Mañongo*, vol. 17, núm. 32, pp. 229-245, disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/postgrado/mañongo32/art11.pdf>
- Gadamer, Hans-Georg (1998), *Verdad y método II*, Salamanca, Sígueme.
- Giddens, Anthony (1998), *Sociología*, Madrid, Alianza Editorial.
- González Ávila, Manuel (2002) «Aspectos éticos de la investigación cualitativa», *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 29, pp. 85-103, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Grondin, Jean (2008), *¿Qué es la hermenéutica?*, Barcelona, Herder.
- Habermas, Jürgen (1986), *Ciencia y técnica como «ideología»*, Madrid, Tecnos.
- Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio (2010), *Metodología de la investigación*, México, McGrawHill.
- Hoyos Castañeda, Ilva Myriam (1991), «El respeto a la dignidad de la persona y los derechos humanos en la Constitución Política de Colombia», *Dikaion*, vol. 3, pp. 28-51.
- Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y Comportamental (1974), *Informe Belmont. Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*, Belmont, National Institutes of Health, disponible en: http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/normatividad/normatinternacional/10._INTL_Informe_Belmont.pdf
- Marcus-Delgado, Jane y Martín Tanaka (2001), *Lecciones del final del fujimorismo. La legitimidad presidencial y la acción política*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos.
- Maritain, Jacques (1935), *Filosofía de la naturaleza*, Roma, Desclée de Brouwer.
- Maritain, Jacques (1956), *El hombre y el Estado*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Limitada.
- Maritain, Jacques (2007), *Reflexiones sobre la persona humana en la filosofía de la cultura*, París, Encuentro.

- Martí Castro, Isabel (2003), *Diccionario enciclopédico de educación*, Barcelona, Grupo Editorial Ceac.
- Martínez Rodríguez, Jorge. (2011), «Métodos de investigación cualitativa», *Silogismo*, núm. 8, vol. 1, pp. 1-34.
- Maxwell, Joseph A. (1996), *Diseño de investigación cualitativa*, Barcelona, Gedisa.
- Monje Álvarez, Carlos Arturo (2011), *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*, Neiva, Universidad Surcolombiana.
- Moscoso Loaiza, Luisa Fernanda y Luz Patricia Días Heredia (2018), «Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños», *Revista Latinoamericana de Bioética*, vol.18, núm. I, pp. 51-67.
- Murillo Arias, Isayana (2015), *La necesidad del estudio de los principios deontológicos en la enseñanza del derecho y su aplicación en el ejercicio profesional*, tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica.
- Padilla Sahagún, Gumesindo (2008), *Derecho romano*, México, Mc Graw Hill.
- Pajuelo Teves, Ramón (2004), «Perú: crisis política permanente y nuevas protestas sociales», *Observatorio Social de América Latina*, año V, núm. 14, pp. 51-68.
- Parra Sabaj, María Eugenia (2005), *Fundamentos epistemológicos, metodológicos y teóricos que sustentan un modelo de investigación cualitativa en las ciencias sociales*, tesis doctoral, Universidad de Chile.
- Peinador, Antonio (1962), *Tratado de moral profesional*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo (1994) «Deontología jurídica», *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, núm. 106, pp. 132-152.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SEMPALDES) (2009), *Plan Nacional de Desarrollo. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural*, Quito, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Chuji, Mónica (coord) (2009), *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades. Evaluación de una década 1998-2008*, Quito, IWGIA.
- Soto Rubio, Glenda Roxana (2014), *Código de ética. Presidencia de la República del Ecuador*, Quito, Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador.
- Tamayo Salmorán, Rolando (1986), *El derecho y la ciencia del derecho. Introducción a la ciencia jurídica*, México, Intitute de investigaciones Jurídicas .
- Taylor , S. J. , y R. Bogdan (2000), *Introducción a los métodos cualitativos. La búsqueda de los significados*, Barcelona, Paidós.
- Vasilachis de Gialdino, Irene (coord.) (2006), *Estrategias de investigación cualitativa*, Barcelona, Gedisa.

FLORALBA DEL ROCÍO AGUILAR GORDÓN. Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador (UPS), Ecuador. Coordinadora del Grupo de Investigación Filosofía de la Educación (GIFE); editora de la revista científica *Sophia*. Posdoctora en Investigación Cualitativa. Doctora en Investigación y Docencia. Doctora en Filosofía. Doctora *honoris causa* por la Honorable Academia Mundial de Educación. Maestra en Educación Superior. Maestra en Tecnología aplicada a la Educación. Maestra en Educación a Distancia. Experta en Analítica del Conocimiento. Diplomada en diversas áreas del conocimiento. Miembro del Consejo Científico y de revisores de prestigiosas revistas científicas de Chile, Costa Rica, Cuba, México, Argentina, Colombia y Ecuador. Ponente nacional e internacional.

Correo-e: faguilar@ups.edu.ec

 <https://orcid.org/0000-0002-9886-6878>

JAIME EIDER CHÁVEZ SÁNCHEZ. Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), Perú. Posdoctor en Investigación Cualitativa. Doctor en Derecho. Magister en Docencia Universitaria, Derecho Penal y Procesal Penal.

Correo-e: jechs_28@hotmail.com

 <https://orcid.org/0000-0003-2343-9457>

DAYSÍ ISABEL HENOSTROZA AGUEDO. Universidad San Andrés (USAN), Perú. Abogada con especialidad en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega. Maestra en Derecho con mención en Civil y Comercial. Docente universitaria de pregrado en la USAN. Docente de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, Perú.

Correo-e: DIHA_4@hotmail.com

 <https://orcid.org/0000-0003-3832-5647>